

Actualizada al 2024

UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

En cumplimiento al artículo 10 numeral 23) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en que se lee: "Los informes finales de las auditorias gubernamentales o privadas practicadas a los sujetos obligados, conforme a los períodos de revisión correspondientes". Por lo anterior, se aclara, que la información a la que hace alusión la norma descrita Pestá clasificada como confidencial, derivado a que en ellos se detalla información sobre déficit producidos por deudores (clientes) que poseen la calidad de depositantes, por lo que no puede ser publicada de conformidad con lo que establece el artículo 63 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros.

Adicional a lo anterior, la vigilancia e inspección le corresponde a la Superintendencia de Bancos, según lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y, artículo 61 de la Ley Orgánica de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, Decreto 25-79 del Congreso de la República de Guatemala, que se lee: "*Artículo 61. Superintendencia de Bancos. La vigilancia y fiscalización de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, es atribución que por ley corresponda a la Superintendencia de Bancos.*"